

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina ISAGEN S.A. E.S.P. y es de nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA JURÍDICA: ISAGEN S.A. E.S.P., que también podrá utilizar la sigla ISAGEN, es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO - DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, con el cumplimiento de los requisitos legales, la sociedad podrá constituir establecimientos de comercio, agencias, sucursales, filiales y subsidiarias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO - DURACIÓN: El término de duración de la sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II. - OBJETO

CAPÍTULO III. - CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica; la comercialización de gas natural por redes; así como la comercialización de carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todas las actividades conexas o complementarias con el objeto social, en especial, las siguientes: **1.** Producir y comercializar energía eléctrica, comercializar gas natural, comercializar capacidad de transporte de gas natural y comercializar carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial. **2.** Construir, adquirir, o promover las centrales y los proyectos de generación que considere convenientes y realizar las actividades conexas y complementarias que se requieran para ello. **3.** Realizar actividades de exploración y explotación mineras (minas y canteras), necesarias para el Desarrollo y Ejecución de los Proyectos de Generación. **4.** Gestionar proyectos de eficiencia energética. **5.** Prestar servicios técnicos y desarrollar soluciones energéticas directamente y/o por conducto de terceros. **6.** Ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca,

enajenar toda clase de bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores. **7.** Participar en el desarrollo social en las Zonas de Influencia de sus sedes, centros productivos y proyectos mediante la ejecución de planes de acción social y ambiental. **8.** Participar en otras sociedades y en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto social, así como asociarse en desarrollo de su objeto social, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas, y **9.** En general, celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social. **10.** La sociedad, a solicitud de los Accionistas, podrá apoyar, promover y gerenciar los programas de democratización accionaria de ISAGEN, conforme lo dispongan las normas aplicables sobre la materia. Para tales efectos podrá celebrar y hacer parte de acuerdos y convenios en virtud de los cuales se le asigna responsabilidades generales o particulares, según convengan a los intereses del accionista y de la respectiva transacción. Para este efecto se requiere la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, conforme al régimen ordinario de mayorías contemplado en los Estatutos. **11.** Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.

ARTÍCULO SEXTO – CAPITAL AUTORIZADO: La Sociedad tiene un capital autorizado de sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un millones ochocientos mil pesos (\$68.151.800.000) moneda corriente, dividido en dos mil setecientos veintiséis millones setenta y dos mil (2.726.072.000) acciones de valor nominal de veinticinco pesos (\$25) moneda corriente cada una. La totalidad del capital autorizado se encuentra suscrito y pagado.

ARTICULO SÉPTIMO - VARIACIONES DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero si se tratare de disminuir deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el artículo 145 del Código de Comercio o las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y se pueden dividir en dos clases: Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas. Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad circularán de forma desmaterializada. Las acciones se pagarán y estarán representadas por un título global. Las Acciones Privilegiadas que se emitan o se conviertan tendrán los privilegios que decreta la Asamblea General de Accionistas. En caso de que las Acciones Privilegiadas se creen en virtud de conversión de Acciones Ordinarias a Acciones Privilegiadas, los privilegios constarán en artículos transitorios de estos Estatutos, mientras que si las Acciones Privilegiadas se crean en virtud de una nueva emisión, dichos privilegios constarán en el respectivo Reglamento de Emisión y Colocación.

ARTÍCULO NOVENO – TÍTULOS: El título correspondiente a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores con experiencia en este tipo de actividades previamente seleccionado por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO PRIMERO .REGULACIÓN APLICABLE:** Salvo por lo dispuesto en este artículo, la circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO. POSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LAS ACCIONES:** La Sociedad, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer en relación con las acciones que la totalidad o parte de las mismas circulen en forma física, en cuyo caso se dará aplicación a las normas que regulan o llegaren a regular la inscripción, transferencia y registro de acciones físicas o materializadas.

ARTÍCULO DIEZ - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: La suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, cuya emisión haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas se hará de acuerdo con el reglamento que apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales y a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO ONCE - REGLAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA: **1.** El total de una emisión de Acciones en Reserva se ofrecerá a los Accionistas de la Sociedad en el mismo porcentaje que represente el número de acciones por éstos poseídas frente a todas las acciones en circulación de la Sociedad al momento de la Emisión. **2.** Una vez aprobado por la Junta Directiva el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones en Reserva, el Gerente General de la Sociedad las ofrecerá a los accionistas en las proporciones respectivas, dentro de los diez (10) días siguientes, indicando el valor de cada acción y las condiciones de pago de las mismas. El ofrecimiento será realizado en forma general a todos los accionistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional. **3.** Los accionistas destinatarios de la oferta tendrán un término de treinta (30) días contados desde la fecha del ofrecimiento para aceptar la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar dentro del período aquí previsto al representante legal de la Sociedad. **4.** Las acciones que no sean suscritas bajo las reglas anteriores podrán ofrecerse a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, sean o no accionistas, mediante el mecanismo que con sujeción a la ley establezca la Junta Directiva en el respectivo Reglamento de Colocación de Acciones. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas, volverá a la reserva de la Sociedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones en Reserva que debe aprobar la Junta Directiva conforme al numeral segundo de este artículo contendrá: (a) la cantidad de acciones ofrecidas, que no podrá ser inferior a las emitidas; (b) la proporción y forma en la que podrán suscribirse; (c) el plazo de la oferta, que no podrá ser menor de quince (15) días, ni superior a un año; (d) el precio a que serán ofrecidas, el cual deberá ser el resultado de un estudio realizado conforme a procedimientos reconocidos técnicamente, salvo que la

Asamblea General de Accionistas determine lo contrario; y (e) los plazos para el pago de las acciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por voluntad de la Asamblea General de Accionistas, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento en que el reglamento aprobado por la Junta Directiva prevea el pago de las acciones suscritas por cuotas, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 387 del Código de Comercio. En consecuencia, el reglamento de emisión y colocación dispondrá qué parte del precio debe ser cubierta al momento de la suscripción, así como el plazo para cancelar las cuotas pendientes. **PARÁGRAFO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A MOROSOS.** El respectivo Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones dispondrá el procedimiento de ejecución de gravámenes y la aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 397 del Código de Comercio respecto de todos aquellos accionistas que incurran en mora en el pago de sus acciones.

ARTÍCULO DOCE - REGLAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la Ley para la negociación de las acciones poseídas por entidades públicas.

ARTÍCULO TRECE - LIBRO DE REGISTRO: La Sociedad podrá delegar por decisión de la Junta Directiva la teneduría del libro de accionistas en la entidad especializada o el Depósito Centralizado de Valores seleccionada en los términos del artículo noveno de los presentes estatutos, dicha entidad realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, sólo expedirán certificados provisionales. **PARÁGRAFO. PERDIDA O EXTRAVÍO DE CONSTANCIAS O CERTIFICADOS DE DEPOSITO:** En caso de hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ninguna consecuencia legal y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo

ARTICULO CATORCE - CAPITALIZACIÓN: La decisión de capitalizar la Sociedad será tomada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO QUINCE - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio y las normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan o adicione y los consagrados en estos Estatutos. Además de los derechos consagrados en las normas anteriores, los accionistas tienen derecho a: **1.** Solicitar y obtener información material que les permita tomar decisiones respecto a su inversión. **2.** Un número plural de Accionistas que representen por lo menos un diez por ciento (10%) de las acciones suscritas de la Sociedad, podrán solicitar, bajo su costo y su responsabilidad, una auditoría especializada sobre los estados financieros de la Sociedad de conformidad con las reglas y procedimientos que

se establezcan en el Código de Buen Gobierno. **3.** Hacer uso de sus derechos de reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o del número de acciones que represente dentro de los límites establecidos en la Ley. **4.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite un número plural de Accionistas de la Sociedad que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas. **5.** Negociar libremente las acciones. **6.** Participar en la distribución de las utilidades de la Sociedad, de acuerdo con su participación accionaria y los presentes Estatutos. **7.** Participar y votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, actuando por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales. **8.** Considerar los informes y proposiciones que le someta la Junta Directiva, incluyendo los relacionados con las prácticas de buen gobierno y su cumplimiento dentro del marco de la Asamblea General de Accionistas. **9.** Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal dentro del marco de la Asamblea General de Accionistas. **10.** Presentar propuestas a la Junta Directiva en los términos del artículo 40 de la Ley 964 de 2005.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto a la representación de los Accionistas e indivisibilidad de las acciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos 184 y 378 del Código de Comercio y las normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Un número plural de Inversionistas que sean propietarios de al menos un veinte por ciento (20%) del total de los valores emitidos por la Sociedad al Mercado Público de Valores, podrán solicitar, bajo su costo y su responsabilidad, una auditoría especializada sobre los estados financieros de la Sociedad, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO DIECISÉIS - DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: Además de los deberes establecidos en la Ley, los Accionistas tendrán las obligaciones de: **1.** Actuar con lealtad con la sociedad. **2.** Abstenerse de revelar a terceros información de la sociedad o relativa a ella, que hayan conocido en ejercicio de sus derechos, así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado del ejercicio de los derechos inherentes a su calidad de accionista. **3.** Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados por la Empresa.

CAPÍTULO IV. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DIECISIETE- ÓRGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene, entre otros, los siguientes órganos: **(a)** Asamblea General de Accionistas, **(b)** Junta Directiva, y **(c)** Gerencia General, Cada uno actuará según las competencias y funciones que señalen los presentes Estatutos y en la Ley. Además, la Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia y contará con un Comité de Auditoría. La dirección de la Sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar, a la Junta Directiva

como delegada de aquella. La representación legal, la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO - DIECIOCHO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES:

Conforman la Asamblea General, los Accionistas inscritos en el Libro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos o en la Ley en lo que aquellos guardaren silencio. Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las que no están atribuidas expresamente en los Estatutos a otros Órganos de la Sociedad las siguientes: **1.** Darse su propio reglamento. **2.** Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. **3.** Reformar los Estatutos de la Sociedad. **4.** Designar para períodos de dos (2) años a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités. **5.** Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **6.** Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes del Gerente General, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento. **7.** Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los de propósito específico que deban rendir o presentar los administradores. **8.** Ordenar con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos la constitución o aplicación de las reservas que además de las legales considere convenientes. **9.** Decretar, con arreglo a la Ley y los presentes estatutos, la distribución de las utilidades del ejercicio que se aprueba, una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea General de Accionistas establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar, que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente y que su valor se distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización. **10.** Acordar la forma de cancelación de las pérdidas, si las hubiese. **11.** Decretar aumentos de capital diferentes a los estipulados en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994, o las normas que lo modifiquen. **12.** Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva. **13.** Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios. **14.** Aprobar la disposición de activos cuyo monto sea igual o superior al quince (15%) por ciento de de la capitalización bursátil de de ISAGEN. **15.** Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, o su escisión. En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente. **16.** Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida. **17.** Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un

conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva. **18.** Las demás que le corresponden, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DIECINUEVE - CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La convocatoria se hará mediante la publicación de un aviso de prensa en un diario de circulación nacional, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio, para los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días calendario. **PARÁGRAFO PRIMERO**

REUNIONES ORDINARIAS: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses en el domicilio principal de la Sociedad, en la fecha y la hora que sea citada. Si no fuere convocada, se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en la sede del domicilio donde funcione la Administración de la Sociedad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES**

EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal o por convocatoria de uno de éstos cuando así lo solicite un número plural de Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas o cuando lo ordene la Superintendencia competente en providencia ejecutoriada. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión. **PARÁGRAFO CUARTO. DOCUMENTOS:** Los documentos señalados en el artículo 446 del Código de Comercio y los que las demás normas legales y las disposiciones del Buen Gobierno de Sociedad contemplen, se pondrán a disposición de los accionistas para su inspección durante el término de la convocatoria.

PARÁGRAFO QUINTO: REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, contendrá, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las disposiciones del Buen Gobierno de la Sociedad, las reglas para la Convocatoria y Celebración de las reuniones.

ARTÍCULO VEINTE - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que la misma Asamblea designe.

ARTÍCULO VEINTIUNO - VOTOS: Para las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, a cada acción le corresponderá un voto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS - QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la participación de un número plural de personas que tengan o representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTÍCULO VEINTITRÉS - QUÓRUM PARA DECIDIR: Para la validez de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo los casos

en que la ley exija un quórum calificado. **PARÁGRAFO:** Convocada la Asamblea General de Accionistas a reunión ordinaria o extraordinaria, de no alcanzarse el quórum para deliberar se citará a nueva Asamblea General de Accionistas. En la reunión originada en razón de esta última convocatoria, se deliberará y decidirá con un número plural de personas cualquiera sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTICUATRO - SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DE LAS DELIBERACIONES: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de asistentes que corresponda al menos al cincuenta y uno (51%) por ciento de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

ARTÍCULO VEINTICINCO - ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir dos (2) o más personas para integrar la Junta Directiva, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, otorgándolo también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computan para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sino procediendo a nueva elección en la que se emplee el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se propongan por unanimidad.

ARTÍCULO VEINTISÉIS - ACTAS: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, su forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas para tal efecto y firmadas por quienes deban aprobarlas y por el Presidente y el Secretario de la reunión o en defecto de éstos dos últimos por el Revisor Fiscal. Copia de dicha acta se remitirá debidamente autenticada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación y aprobación de los estados financieros y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como secretario de la Asamblea General de Accionistas, actuara el Secretario General de la Sociedad.

ARTÍCULO VEINTISIETE - JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales con su suplente personal

respectivo, elegidos por el sistema de cuociente electoral para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros suplentes decidirán en caso de ausencia o de presentarse un conflicto de interés al miembro principal. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los siguientes criterios: Deben ser profesionales de alta calidad moral y ética con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo, y en conjunto deben tener conocimientos y experiencia en la industria de energía, finanzas, riesgos, jurídico y comercial. Al menos tres (3) de los miembros principales con sus respectivos suplentes serán independientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La designación como miembro de Junta Directiva de la Sociedad podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEPENDENCIA:** Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso: **1.** Sea socio o trabajador de entidades proveedoras de bienes o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios adquiridos, representen más del veinte por ciento (20%) de los gastos de funcionamiento de ISAGEN, o represente el veinte por ciento (20%) de ingresos de la entidad proveedora de bienes o servicios. **2.** Sea socio o trabajador de un cliente, cuando los ingresos provenientes de las compras efectuadas representen más del veinte por ciento (20%) de las ventas totales de ISAGEN. **PARÁGRAFO TERCERO:** No podrán hacer parte de la Junta Directiva, personas vinculadas laboralmente con la Sociedad. **PARÁGRAFO CUARTO: PRESIDENCIA:** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que presidirá sus reuniones.

ARTÍCULO VEINTIOCHO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes: **1.** Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas. **2.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes. **3.** Adoptar su reglamento y el de sus comités. **4.** Nombrar al Gerente General de la Sociedad y dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos, reelegirlos, y fijar la remuneración que corresponda al principal. **5.** Aprobar el Plan de desarrollo Institucional y definir las directrices para el manejo y aprobación del presupuesto anual y las vigencias futuras. **6.** Adoptar el Reglamento de Contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la Sociedad en materia contractual. **7.** Adelantar directamente o por delegación en comisiones negociadoras, en la Administración de la Sociedad y/o en terceros, las negociaciones laborales colectivas. En el segundo caso la delegación contendrá las directrices a las que el delegado o los delegados debe(n) ceñirse en desarrollo de las negociaciones, directrices dentro de las cuales se podrá incluir la reserva por parte de la Junta Directiva de la aprobación final de las decisiones a tomar. **8.** Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente General. **9.** Aprobar las directrices para el manejo laboral de la compañía, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración **10.** Reglamentar la suscripción, colocación y pago de nuevas

acciones u otros títulos valores, cuya emisión haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva según el caso. **11.** Hacer seguimiento a la gestión integral de riesgos. **12.** Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva o al Gerente General. **13.** Evaluar la efectividad del sistema de control empresarial. **14.** Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad y en general, los documentos de la Sociedad, así como el estado de sus bienes. . **15.** Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y convocarla a reuniones extraordinarias. **16.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite un número plural de Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas **17.** Conformar Comités permanentes u ocasionales para atender de manera directa temas bajo su responsabilidad. **18.** Nombrar los asesores que requiera la Junta Directiva para su adecuado desempeño. **19.** Autorizar la creación así como la participación en otras Sociedades y en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación del servicio o la provisión de un bien necesario para el cumplimiento del objeto social de la compañía, tanto en Colombia como en el extranjero. **20.** Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar. **21.** Autorizar al Gerente General para que delegue alguna de sus funciones estatutarias o legales, Incluida la representación legal de la sociedad ante determinados órganos o entes públicos o privados. **22.** Considerar y responder las propuestas que formulen un número plural de Accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento (5%) de los acciones suscritas. **23.** Definir de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables y de control interno de la Sociedad. **24.** Autorizar, la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales y la contratación de empréstitos colectivos de acuerdo con las normas legales. **25.** Fijar los lineamientos para el manejo de los excedentes de tesorería y la realización de las operaciones de cobertura financiera que deba adelantar la Sociedad. **26.** Decretar los aumentos de capital a los que se refiere el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. **27.** Aprobar la valoración, de acuerdo con la Ley y el Código de Comercio, de los bienes en especie que hubieran de recibirse en pago por la suscripción de acciones. **28.** Aprobar la disposición de activos cuyo monto sea inferior al quince (15%) por ciento de de la capitalización bursátil de de ISAGEN. **29.** Aprobar los nuevos proyectos de generación y las inversiones a ellos asociadas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE - INHABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Cuando en las reuniones de Junta Directiva se discutan y tomen decisiones acerca de temas que involucren la estrategia de ISAGEN u otros que le den ventaja competitiva, los miembros de Junta Directiva que representen o pertenezcan a empresas de la competencia se encuentran inhabilitados para participar y decidir en esos temas, por lo que se deben retirar parcialmente de la reunión, hecho del que se dejará constancia en el acta y en todo caso deberá darse aplicación a lo previsto en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Código de Buen Gobierno de ISAGEN en materia de conflictos de interés para administradores. La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de Junta Directiva para el desarrollo de sus

actividades como administradores de la Sociedad, sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre ésta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior los miembros de Junta Directiva estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 44.3 y 44.4 de la Ley 142 de 1994 y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA - CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES

DEJUNTA DIRECTIVA: Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día. **PARÁGRAFO PRIMERO INFORMACIÓN:** Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO REUNIONES ORDINARIAS:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad. **PARÁGRAFO TERCERO REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las sesiones extraordinarias de a Junta Directiva podrán ser convocadas por el Gerente General de la Sociedad, el Revisor Fiscal o al menos tres (3) de los miembros de la misma Junta, que actúen como principales para tratar asuntos urgentes. **PARÁGRAFO CUARTO REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o de las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO QUINTO: REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Reglamento de la Junta Directiva, contendrá, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las disposiciones del Buen Gobierno de la Sociedad, las reglas para la Convocatoria y Celebración de las reuniones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO - VOTOS: Cada uno de los miembros de la Junta principal o suplente, según el caso, para efectos de la toma de decisiones tendrá un voto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS - QUÓRUM Y MAYORÍAS: La Junta deliberará cuando menos con la presencia de seis (6) miembros de los cuales al menos uno de ellos debe ser principal. Las decisiones se podrán tomar con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Si durante la reunión en que se pretenda tomar una decisión de las contenidas en el numeral 5.6.1. del Acuerdo de Accionistas suscrito por la Nación el 29 de diciembre de 2006 estando este vigente, no exista el quórum deliberatorio aquí previsto, la Nación podrá convocar a una nueva reunión en los términos establecidos en estos estatutos, y en dicha reunión la Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de cuatro (4) miembros. Este párrafo incorpora una disposición contenida en el numeral 5.6.2. del Acuerdo de Accionistas suscrito por la Nación el 29 de diciembre de 2006, y estará vigente mientras no se presente la terminación de dicho acuerdo en lo referente a este punto.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES - ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO - GERENCIA GENERAL: La Administración de la Sociedad, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente General quien tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. **PARÁGRAFO:** El Gerente General tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las facultades y deberes que le asignen la Ley, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, el Gerente General tendrá las siguientes funciones: **1.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **2.** Responder por el control interno de la Sociedad. **3.** Compilar y presentar para aprobación de la Junta Directiva las prácticas de gobierno en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad asegurar su cumplimiento, resolver las reclamaciones que se presenten en este tema que sean de su competencia e informar a la Junta Directiva sobre estos asuntos. **4.** Celebrar los contratos, contraer obligaciones en nombre de la Sociedad dentro de los criterios autorizados por la Junta Directiva. Delegar su trámite y celebración en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva. **5.** Responder por la contratación y asegurar que en la Sociedad se cumplan los procedimientos de contratación establecidos por la Junta Directiva. **6.** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las directrices para el manejo laboral de la Sociedad, el número de empleados a conformar la planta de personal y los parámetros de remuneración de los mismos. **7.** Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. **8.** Delegar funciones en asuntos específicos. **9.** Presentar el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlos una vez aprobados. **10.** Definir la estructura organizacional de la sociedad, seleccionar y designar las personas que deban desempeñar los cargos de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, resolver sobre sus renuncias y dirigir las relaciones laborales de acuerdo con las directrices dictadas por la Junta Directiva. **11.** Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la Sociedad. **12.** Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la Sociedad, autorizar y suscribir los Estados Financieros de propósito general y específicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva. **13.** Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la Sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. **14.** Presentar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de fin de ejercicio

junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior. **15.** Determinar la inversión de los excedentes de tesorería y realizar las operaciones de cobertura financiera dentro de los directrices dictadas por la Junta Directiva. **16.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva y convocar igualmente dicho órgano a sesiones extraordinarias. **17.** Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. **18.** Comparecer ante notario, para legalizar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. **19.** Publicar el Código de Buen Gobierno en la página Web de la Sociedad para la consulta de los Accionistas e Inversionistas. **20.** Procurar el respeto de los derechos de sus Accionistas y demás Inversionistas, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. **21.** Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los actos o hechos, incluidas las decisiones, que tengan la potencialidad de afectar a la compañía y a sus negocios o de influir en la determinación del precio o la circulación de las acciones y demás valores emitidos por la Sociedad. **22.** Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre las operaciones con afiliadas que se hayan celebrado dentro de dicho período, así como las condiciones de las mismas. **23.** Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad. **24.** Las demás que señale la ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de los Planes y Programas que se ejecuten para el cumplimiento de las políticas de responsabilidad ambiental y social de la Empresa, el Gerente General podrá autorizar donaciones a las entidades territoriales, comunidades organizadas y personas jurídicas de las zonas de influencia de las sedes, centros productivos y proyectos de la Compañía, hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de bienes dados previamente de baja. En los demás casos la donación deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS - REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La firma seleccionada asignará a un profesional para que actúe en su representación como Revisor Fiscal y su suplente, los cuales deben cumplir con los requisitos legales establecidos en este sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO PERIODO:** El período del Revisor Fiscal y su suplente será el mismo de la Junta Directiva a partir de la fecha de su elección. **PARÁGRAFO TERCERO ELECCIÓN:** La Asamblea General de Accionistas designará al Revisor Fiscal entre las diferentes alternativas que se presenten, con base en la evaluación objetiva de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Contratación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE - FUNCIONES: Serán funciones del Revisor Fiscal las contenidas en el Artículo 207 del Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990, las previstas en estos Estatutos, en el Código de Buen Gobierno, las que le señale la Asamblea General de Accionistas y las contenidas en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: **1.** Evaluar el Sistema de Control Empresarial. **2.** Colaborar con las entidades gubernamentales de regulación y control y rendición de los informes a que haya lugar o de terceros que lo soliciten, previa evaluación de su pertinencia. **3.** Revisar y firmar las declaraciones tributarias, respuestas a requerimientos y otras certificaciones que requieran la firma del Revisor Fiscal, de acuerdo con la legislación vigente. **4.** Verificar la liquidación en forma correcta y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** Verificar que la Administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, en especial los relacionados con el suministro de información y la aplicación del Código de Buen Gobierno. **6.** Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los Accionistas.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No puede ser elegido como Revisor Fiscal quien se encuentre en cualquiera de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley. Adicionalmente, la gestión del Revisor Fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto a los miembros de Junta Directiva y Gerentes de la Sociedad.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: En el Registro Mercantil se inscribirán las designaciones de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente General y sus suplentes, y del Revisor Fiscal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, según el caso, en donde se hubiese hecho la designación o los nombramientos, la que deberá estar debidamente aprobada y además firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI. - RESERVAS

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE - RESERVAS: La Sociedad constituirá una Reserva Legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva disminuya del límite fijado por la ley, la Asamblea General de Accionistas volverá a apropiarse un diez (10%) por ciento de las referidas utilidades, hasta llegar de nuevo a este límite. Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir las ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especial y siga el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y uno de los presentes estatutos para tal fin. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su destinación o distribuir las si resultaren innecesarias.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARENTA - UTILIDADES: Aprobados los Estados Financieros, la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los Accionistas en cada año, no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General de Accionistas, en los casos autorizados, disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de personas que representen el setenta y ocho por ciento (78%) o más de las acciones suscritas de la Sociedad, pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las utilidades líquidas de la compañía serán calculadas de la siguiente manera: **1.** Se toman las utilidades antes de impuestos arrojadas con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: **(a)** provisionar el impuesto de renta y complementarios; **(b)** enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio; y **(c)** constituir las reservas para cumplir requerimientos legales. **2.** Al saldo así determinado se le aplicará el porcentaje a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de comercio, según sea la norma aplicable, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo. **3.** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la constitución de una reserva ocasional con la mayoría simple de las acciones presentes en la reunión, que también podrá restarse de la utilidad antes de impuestos para obtener la utilidad líquida, cuando sea necesaria para que la compañía conserve su solidez financiera y mantenga su calificación de deuda corporativa en Triple A ("AAA"), o con el fin de cumplir con los compromisos contractuales con entidades financieras o inversionistas. Por lo tanto, solo en este caso, la reserva ocasional decretada por la Asamblea General de Accionistas será incluida como un rubro adicional a restar dentro del cálculo de utilidad líquida en los términos descritos anteriormente. Las sumas que resultaren después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con los numerales 1,2 y 3 del presente parágrafo quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, voluntarias o para ser distribuidas como dividendos. Este parágrafo incorpora una disposición contenida en el numeral 4.1.2. del Acuerdo de Accionistas suscrito por la Nación el 29 de diciembre de 2006, y estará vigente mientras no se presente la terminación de dicho acuerdo en lo referente a este punto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO - PÉRDIDAS: Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con

la Reserva Legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la Reserva Legal fuere insuficiente para enjugar la disminución del capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha disminución, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecho conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Sociedad.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disolverá: **1.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. **2.** Por reducción del número de Accionistas a menos del mínimo legal. **3.** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión. **4.** Por decisión de autoridad competente. **5.** Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. **6.** Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 61 de la Ley 142 de 1994 destinadas a asegurar la continuidad en la prestación del servicio. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que ocurran en desarrollo del contrato social, entre la Sociedad y los Accionistas, o entre Accionistas, y que versen sobre temas inherentes al contrato social, en primera instancia se intentarán resolver mediante el arreglo directo, la acción de amigables componedores o la conciliación. La solución mediante estas alternativas deberá lograrse en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el motivo de controversia sea notificado por una de las partes a la otra, de lo contrario se acudirá al Arbitramento. El término de los treinta (30) días podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El arbitramento será legal y se llevará a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante un Tribunal de Arbitramento o un solo árbitro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por

tres (3) árbitros, quienes, en razón a que su fallo será en derecho, deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos. Iguales requisitos se deberán cumplir si se trata de un solo árbitro.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes nombrarán los árbitros de común acuerdo. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para que según las normas vigentes designe al tribunal o al árbitro, de la lista que para el efecto tenga.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO - PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos, queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de sus socios o terceros, salvo: **1.** Aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones en las cuales la Sociedad tenga participación, limitada hasta el porcentaje de su participación en el capital de las mismas, por obligaciones contraídas por ellas frente a entidades financieras o de seguros legalmente constituidas y que estén vigiladas por autoridades para ello competentes en Colombia o en el exterior, previa aprobación de la Junta Directiva. **2.** Aquellas obligaciones que respalden a empresas de propósito específico, en las cuales participe la Sociedad, limitada hasta el porcentaje de dicha participación en el capital de las mismas, por obligaciones contraídas por ellas con proveedores de bienes y/o servicios con destinación a la construcción de los proyectos adjudicados a la Sociedad y desarrollados a través de este tipo de empresas.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS - REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas de los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas en un sólo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos correspondiente. Las reformas deberán someterse al estudio de la Superintendencia competente, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se elevarán a Escritura Pública por el Gerente General.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN: La Sociedad divulgará toda la información que de conformidad con la normatividad vigente debe remitir a la Superintendencia Financiera y al Mercado con la periodicidad requerida. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Sin perjuicio de lo anterior la sociedad deberá cumplir con la política de divulgación de información establecida en el numeral 5.1. del Acuerdo de Accionistas suscrito por la Nación el 29 de diciembre de 2006, durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO - OPERACIONES CON AFILIADAS: Las relaciones y operaciones que ISAGEN sostenga con afiliadas para la adquisición y venta de bienes y servicios se realizarán atendiendo criterios objetivos y en condiciones de mercado, bajo los términos y condiciones y con los costos que ISAGEN usualmente realice con terceros no relacionados. Para estos estatutos se entiende por afiliadas a: (I) La Nación y los demás Accionistas que posean más del 10% de las acciones de ISAGEN; (II) Empresas en las cuales la Nación o cualquier accionista que posea más del 10% de las acciones de ISAGEN, tengan una participación accionaria superior al 50%, así como; (III) las empresas vinculadas o adscritas a los diferentes Ministerios o departamentos administrativos.

CAPÍTULO VIII. - DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE - COMITÉ DE AUDITORÍA: La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría designado por la Junta Directiva e integrado por lo menos por tres (3) miembros de la misma, incluyendo de ser posible todos los miembros independientes. El presidente del Comité de Auditoría deberá ser uno de los miembros independiente de la Junta Directiva. Los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. Por disposición de la Ley 142 de 1994, el Comité de Auditoría contará con la presencia del Gerente General quien asiste con derecho a voz y voto. El Revisor Fiscal de la Sociedad por disposición de la Ley 964 de 2005 asistirá con derecho a voz y sin voto. Las decisiones dentro del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CINCUENTA - FUNCIONES: El Comité de Auditoría atiende los aspectos relacionados con el sistema de control empresarial, los riesgos empresariales, los entes externos de control, la evaluación de los resultados financieros, y los demás contenidos en los Estatutos y la Ley. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar con especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IX. CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO - MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: Un conflicto de interés se presenta cuando, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, administradores y trabajadores, al tomar una decisión, tienen la posibilidad de elegir entre el interés de la Empresa y su interés personal o el de tercera persona. De presentarse un conflicto de interés a un administrador o trabajador en ejercicio de sus funciones, estos deberán actuar según los parámetros establecidos en el Código de Buen Gobierno. En el evento en que se presente el conflicto de interés a los miembros de la Junta Directiva y con ocasión de él no pueda conformarse quórum, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TRANSITORIO- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIDA UNA VEZ CULMINADO EL PROGRAMA DE DEMOCRATIZACIÓN: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintisiete de los presentes estatutos sobre el periodo de la Junta Directiva, el periodo de la Junta Directiva elegida por la segunda Asamblea General de Accionistas Extraordinaria del año 2007, irá hasta la Asamblea General de Accionistas Ordinaria del año 2009.